RAD. 277/2021 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 2 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO en contra de la sociedad VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 13 de octubre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO en contra de la sociedad VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad VALORES INMOBILIARIOS DE SANTANDER S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de MARTHA AZUCENA HERRERA PIMIENTO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($980.000.000.oo) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 01 base de esta ejecución.

- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 24 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

AMM

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO PALACIO OROZCO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7efb6154df5efffa7f249a8a3d30841624e722ce8b80a13fa7455ab6b1ebe50**
Documento generado en 03/11/2021 08:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMM